

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ESTABLECE LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE SE OTORGARÁN AL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; Y AJUSTA ESTOS ÚLTIMOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO EN EL AÑO DOS MIL DOCE

### ANTECEDENTES

I. En sesión especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-068/11, documental a través de la cual determinó el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil doce y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos Políticos.

II. A través del similar identificado como CG/AC-005/12, de fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado ajustó los montos del financiamiento público que se otorgó a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil doce y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos.

III. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de junio del año dos mil doce, este Consejo General aprobó la resolución número RPPE-003/12, a través de la cual otorgó el registro como Partido Político Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Partido Compromiso por Puebla".

IV. En fecha diez de julio del año dos mil doce, los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña aprobaron el dictamen número COPP/003/12, mediante acuerdo 05/COPP/260612, cuyo rubro es el siguiente:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE, PARA EL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA"

V. El mismo día, diez de julio del año dos mil doce, los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña aprobaron el dictamen número COPP/004/12, mediante acuerdo 06/COPP/260612, cuyo rubro es el siguiente:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN Y AJUSTE A LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO QUE PODRÁN RECIBIR EL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE SUS MILITANTES Y/O

SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN QUE EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL PRIMERO ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE"

VI. Durante el desarrollo de la Mesa de Trabajo de fecha diecinueve de julio del año dos mil doce, los integrantes del Consejo General de este Organismo que asistieron a la misma discutieron, entre otros temas, el relativo al presente acuerdo.

### CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Código de la materia.

Asimismo, el numeral 4 de la Constitución Política del Estado refiere que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla garantizará que los partidos políticos reciban de manera equitativa financiamiento público para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes.

Además, dicho numeral el inciso a) de su fracción II señala las reglas que habrá de considerar la normatividad electoral en la Entidad para el otorgamiento del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos.

2. Que, el numeral 89 fracciones II, XI, XX y LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece como atribuciones del Consejo General de este Organismo las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Comicial Local.
- b) Determinar conforme a lo establecido en la Constitución Política Estatal y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado el monto de financiamiento público que corresponda a los partidos políticos.
- c) Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe conforme al Código Electoral.
- d) Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las atribuciones señaladas por el Código de la Materia.

De lo anterior, se desprende que este Máximo Órgano de Dirección debe observar las disposiciones contenidas tanto en la Constitución Política Local, como el Código de Instituciones y Procesos Electorales, a efecto de determinar el monto de financiamiento público, además de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas y derechos de los partidos políticos se actúe invariablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Bajo esta tesitura, el Consejo General debe aprobar los acuerdos necesarios para ajustar su actividad a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, vigilando en todo momento que no se vulnere el principio de legalidad. Además, las mencionadas determinaciones deben tener la finalidad de hacer posible que el Órgano Superior de Dirección cumpla con sus atribuciones y se garantice el respeto a los derechos y prerrogativas que los partidos políticos tienen reconocidos en la Ley Electoral.

3. Que, los artículos 45 y 46 del Código Comicial establecen el régimen de financiamiento de los partidos políticos, así como las modalidades que habrán de observar cada uno de dichos institutos políticos, como se enuncia a continuación:

"ARTÍCULO 45.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

- a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c) Se deroga

II.- Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

- a) Militantes;
- b) Simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos."

"ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, y la obtención del voto. Su monto y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código."

4. Que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Comicial, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto.

En ese entendido, el numeral 47 del Código de la Materia establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto de financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

En tal virtud, para efectos del presente acuerdo resulta apropiado transcribir a continuación, el contenido del artículo del Código Comicial vigente previamente aludido, al tenor de lo siguiente:

"ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.

El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.

II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

Se deroga.

A los partidos políticos estatales que conserven su registro se les otorgará financiamiento público como si se tratara de un partido político nacional.

En caso de que en las elecciones en las que participe un partido político nacional no alcanzara el dos por ciento de la Votación Total, no disfrutará de las ministraciones posteriores del financiamiento público.

En todos los casos, el financiamiento público será depositado en la cuenta bancaria que para tal fin haya abierto el órgano interno encargado de la administración de los recursos de los partidos políticos, en términos del artículo 51 de este Código."

En este orden de ideas, se debe tomar en cuenta que el artículo 89 fracción XI del Código Electoral del Estado establece que es atribución del Consejo General de este Instituto determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo consignado en la Constitución Local y el Código de la materia vigentes.

Lo anterior se realizó a través del otorgamiento de los recursos públicos a los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo, a través de los similares identificados con los números CG/AC-068/11 y CG/AC-005/12; sin embargo en atención a que este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado aprobó el registro del Partido Compromiso por Puebla (en los términos aducidos en el apartado de antecedentes) resulta oportuno en este momento determinar el financiamiento público correspondiente al año dos mil doce, para el mencionado instituto político.

Para este efecto el Órgano Superior de Dirección tuvo a bien realizar un análisis del Dictamen por el que se determina el financiamiento público que se otorgará al partido Compromiso por Puebla en el año dos mil doce que presentó la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, documento que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO UNO**, mismo que forma parte integral del presente acuerdo.

En ese sentido, este Órgano Colegiado considera que del análisis efectuado al dictamen en comento se desprende que observa las reglas que señala el artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, por lo que dichos montos son correctos y en consecuencia lo procedente es aprobar el documento en referencia.

5. Que, el artículo 4 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla refiere que el Consejo General fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, cuya suma total no podrá exceder el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de Gobernador; y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estos rubros.

Así las cosas, en virtud de que el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado como CG/AC-005/12, por el que se ajustó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil doce, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, fue tomado previo al registro del Partido Compromiso por Puebla, este Consejo General debe ajustar los referidos montos de financiamiento determinados en el instrumento previamente aludido en términos de las disposiciones legales vigentes a la fecha.

En este entendido, el diverso 48 del Código de la materia señala que el financiamiento privado son las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades.

Así, en las fracciones I y II de este artículo se expresa qué tipos de cuotas o aportaciones conforman el financiamiento por militantes y por simpatizantes, señalando en los incisos a) y c) del referido artículo que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezcan sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen; y las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda.

Por lo tanto, los límites de aportación deberán calcularse en base al monto del financiamiento a entregar, y tendrán vigencia del día primero de enero al treinta y uno de diciembre para los Partidos Políticos acreditados ante este Organismo, sin embargo en atención a que el Registro como Partido Político Estatal de Compromiso por Puebla fue otorgado en fecha posterior a la aprobación del Acuerdo CG/AC-005/12, por el que se ajustaron estos límites, es necesario nuevamente adecuarlos en los términos aludidos en el anexo único del dictamen número COPP/004/12.

En este sentido, por lo que respecta a las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de cada persona física o moral facultada para ello, tendrán como límite el monto establecido en el anexo único que corre agregado al dictamen COPP/004/12, sin que se omita acotar que en el caso del Partido Compromiso por Puebla los límites al financiamiento privado serán aplicables por el periodo comprendido del día siguiente a aquel en el que se apruebe el presente acuerdo al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce.

Ante tales preceptos, el Consejo General se avocó al análisis del dictamen por el que se ajustan los límites al financiamiento privado a los que se tendrán que sujetar los partidos políticos, aprobado por la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determinando que el mismo fue realizado observando en todo momento el principio de legalidad, así como también el de seguridad jurídica que esta Autoridad Electoral debe garantizar a los partidos políticos, por consiguiente este Cuerpo Colegiado considera oportuno aprobarlo en todos sus términos, mismo que como **ANEXO DOS** corre agregado a este acuerdo formando parte integrante del mismo.

En atención a que el presente acuerdo modifica en lo relativo el similar número CG/AC-005/12, por el que se ajustó los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de la Materia se faculta al Consejero Presidente para que instruya a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información a efecto de que se haga una referencia en la página web de este Instituto que haga constar que los últimos límites y montos máximos son los aprobados a través del presente documento.

6. Que, el artículo 47 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala lo siguiente:

"Artículo 47.-

...  
En todos los casos, el financiamiento público será depositado en la cuenta bancaria que para tal fin haya abierto el órgano interno encargado de la administración de los recursos de los partidos políticos, en términos del artículo 51 de este Código."

De lo anterior se desprende que el financiamiento público entregado a los institutos políticos debe ser depositado en la cuenta bancaria que para tal efecto haya abierto el Órgano Interno encargado de la administración de los recursos, por lo que a efecto de cumplir cabalmente con tal procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XV, 105 fracción IV y 106 fracciones XIV y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se faculta al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias, e instruya al Director Administrativo a fin de que realice la transferencia bancaria aludida en el artículo previamente trasunto a la cuenta bancaria notificada por el Partido Compromiso por Puebla, en esta actividad deberá auxiliarse la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo.

De igual forma este Pleno del Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los recursos económicos adicionales para estar en posibilidad de cubrir los derechos y prerrogativas del partido Compromiso por Puebla.

7. Que, en términos de lo establecido en el artículo 93 fracciones XXII y XLV, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario Ejecutivo del Organismo, para hacer del conocimiento tanto al Director Administrativo como a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo así como a los institutos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral, el presente acuerdo para su debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos plasmados en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina el monto del financiamiento público que se otorgará al Partido Compromiso por Puebla, de conformidad con el punto considerativo número 4 del presente acuerdo.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado ajusta los límites de aportación de militantes y/o simpatizantes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y determina los aplicables al partido Compromiso por Puebla, en atención a lo narrado en el punto 5 de la parte considerativa de este documento.

**CUARTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente para que instruya a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información en los términos plasmados en el considerando 5 de este documento.

**QUINTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado los recursos económicos adicionales para estar en posibilidad de cubrir los derechos y prerrogativas del Partido Compromiso por Puebla, en atención a lo preceptuado en el considerando número 6 de este instrumento.

**SEXTO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo para que efectúe las gestiones necesarias e instruya al Director Administrativo a fin de que realice la transferencia bancaria a la cuenta notificada por el Partido Compromiso por Puebla, en términos de lo dispuesto por el considerando número 6 del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo para notificar tanto al Director Administrativo y a la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación el contenido del presente acuerdo, para su conocimiento y debida observancia, conforme a lo establecido en el considerando 7 de la presente documental.

**OCTAVO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil doce.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIO EJECUTIVO**

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE, PARA EL "PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA".



ANTECEDENTES

I.- En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-007/2001**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.



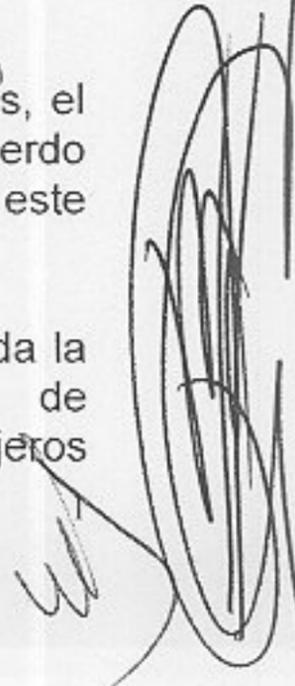
II.- En Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-036/04** diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.



III.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

IV.- En Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-010/2006**, la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña integrándose por los Consejeros



Electorales Maestro Paul Monterrosas Román, Abogado Juan Carlos de la Hera Bada, Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta y Maestro José Joel Paredes Olguín.

V.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando a los Consejeros Electorales Maestro Paul Monterrosas Román, como Presidente, y al Licenciado Juan Carlos de la Hera Bada, como Secretario de la referida Comisión, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número **ACT/COPP-012/06**.

VI.- En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo **CG/AC-070/07** diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

VII.- Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

VIII.- En Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante acuerdo **CG/AC-022/09** el monto del Financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil diez y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos. En dicho acuerdo se determinaron los montos de Financiamiento Público para los años dos mil once y dos mil doce, conforme a las disposiciones que dictaba el Código Comicial Electoral.

IX.- Por Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Honorable Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas que el "...financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se determinará conforme a lo que establezca el Código de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la

elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior...".

X.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha veintiocho de octubre de dos mil once y concluida el once de noviembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el Acuerdo **"...POR EL QUE CONVOCA A LOS GRUPOS DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, APRUEBA EL MANUAL DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES, A FIN DE OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL Y EMITE LOS CRITERIOS RELATIVOS"** identificado con el número **CG/AC-067/11**.

XI.- En fecha veinte de febrero de dos mil doce es publicado el Decreto del Órgano Legislativo Local, a través del cual reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Comicial Electoral, entre las que destaca la del artículo 47 en fracción I, que a la letra señala:

*"...El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda..."*

XII.- En Sesión Especial de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó en todos sus términos los Dictámenes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo **CG/AC-005/12**, en el que se establece el ajuste al monto del Financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral en el año dos mil doce y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, en virtud de las reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

3

XIII.- En fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, el grupo de ciudadanos denominado "Partido Compromiso por Puebla" presentó ante la Presidencia de este Organismo Electoral, su solicitud de registro para participar en los procesos electorales como partido político estatal.

XIV.- En Sesión Ordinaria de fecha once de mayo de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo siguiente:

*"ACUERDO-02/COPP/110512.- Con base en los artículos 42 fracción III, 43 fracción III y 105 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y tomando en consideración las solicitudes de grupos de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político estatal que se presentaron el presente año en términos del diverso 39 del Código Comicial del Estado, se solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, realice y presente en el marco de sus atribuciones a mas tardar el treinta del presente mes y año, siempre y cuando se actualice la hipótesis de registro correspondiente; Instrumento del que se desprenda la estrategia a implementar por parte de dicha Unidad Administrativa, en caso de que el Consejo General resuelva el reconocimiento como instituto político de alguno de los solicitantes, detallando especificaciones, así como circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la posible entrega de recursos que por concepto de financiamiento público tengan derecho a recibir una vez cumplidas las formalidades de Ley, lo anterior por unanimidad de votos.-----"*

XV.- En Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo siguiente:

*"ACUERDO-01/COPP/250512.- Con base en el Acuerdo No. CG/AC-022/12 del Consejo General de este Instituto aprobado en fecha veintitrés de mayo del presente año, en el que se extiende la fecha original para resolver respecto a las solicitudes presentadas por los grupos de ciudadanos interesados en obtener su registro como partido político estatal, se acuerda modificar el término en el que se requiere a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presente el instrumento que consigne información respecto a la entrega de Financiamiento Público, que se detalla en el ACUERDO 02/COPP/110512, solicitando entregue la misma a esta Comisión Permanente, a más tardar al día siguiente en el que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto resuelva lo conducente, siempre y cuando se actualice la hipótesis de registro correspondiente, lo anterior por unanimidad de votos.-----"*

XVI.- En sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo Electoral del Estado, aprobó la resolución **"...EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CEGCPE-003/12, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS GRUPOS DE CIUDADANOS INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO "PARTIDO**

**COMPROMISO POR PUEBLA...**” identificada con el número **RPPE-003/12**, acordando el Órgano Máximo de Dirección en el último párrafo del considerando **5** de dicho Instrumento, que una vez que el grupo de ciudadanos denominado “Partido Compromiso por Puebla” acreditó fehacientemente los requisitos exigidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para los grupos de ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales locales, como institutos políticos estatales, se procediera “...a reconocer la personalidad jurídica de dicho grupo de ciudadanos como “Partido Compromiso por Puebla”, así como se le otorgan los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Electoral, en ese sentido, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le impone la normatividad aplicable.”

**XVII.-** En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número **IEE/DPPM-0299/12** la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación pone a consideración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, diversos aspectos relacionados con la entrega de recurso que por concepto de financiamiento público, tiene derecho ha recibir el “Partido Compromiso por Puebla”.

**XVIII.-** En Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó diversos acuerdos entre los cuales destaca el siguiente:

**“ACUERDO-02/COPP/260612.-** Con fundamento en los artículos 43, 47 fracción IV y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones de este Instituto, con base en la Resolución **RPPE-003/12** del Consejo General de este Organismo, al **ACUERDO-01/COPP/250512** y en el Memorándum No. **IEE/DPPM-0299/12** de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, remitido por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los integrantes de este Órgano Auxiliar realizan las observaciones pertinentes al instrumento citado y por unanimidad de votos facultan al Presidente de esta Comisión Permanente, realice los trámites conducentes a efecto que se haga del conocimiento y analice en Mesa de Trabajo del Órgano Superior de Dirección, mediante la exposición que para tal efecto realice la Directora del Área en cita, la cantidad consignada en el Memorándum en referencia materia de la prerrogativa, que por concepto de financiamiento público, así como límites al financiamiento privado aplican al Partido Compromiso por Puebla, lo anterior a efecto que esta Comisión cuente con los elementos necesarios para la elaboración de los Dictámenes conducentes.”

**XIX.-** En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número **IEE/COPP-078/12** el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, solicitó al Consejero Presidente de este Instituto Electoral, hiciera del conocimiento a los integrantes del Consejo General el contenido del memorándum número **IEE/DPPM-0299/12**, lo anterior en cumplimiento al **ACUERDO-02/COPP/260612** del Órgano Auxiliar antes citado.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

XX.- En fecha cuatro de julio de dos mil doce, el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, presentó y circuló por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en Mesa de Trabajo del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, el Proyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, para el **"Partido Compromiso por Puebla"**, determinándose que la cantidad que recibiría sería en razón del tiempo a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en el que dicho instituto político obtuvo su registro, es decir del día veintiséis de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo cual, se tiende a modificar la cantidad original de propuesta de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consignada en el memorándum IEE/DPPM-0299/12.

XXI.- En fecha cinco de julio de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0318/12 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el Proyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, para el **"Partido Compromiso por Puebla"**, lo anterior con base en el resultado del criterio manifestado en la Mesa de Trabajo descrita en el punto anterior, así como en cumplimiento al artículo 105 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y al artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, así como del **ACUERDO-02/COPP/260612** del Órgano Auxiliar antes citado.

XXII.- En el reinicio de fecha cinco de julio de dos mil doce de la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*"ACUERDO-03/COPP/260612.- Una vez analizado el "Proyecto de determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, para el Partido Compromiso por Puebla", remitido por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Memorandum No. IEE/DPPM-0318/12 de fecha cinco de julio de dos mil doce, los integrantes de esta Comisión aprueban el documento en cuestión, con las observaciones pertinentes y solicitan por unanimidad de votos, se realicen los trámites necesarios con la finalidad que se elabore y remita a este Órgano Auxiliar a mas tardar el nueve del mes y año citado, el Proyecto de Dictamen en referencia por parte del Director Jurídico de este Instituto, con el apoyo de la Titular de la Dirección de Prerrogativas en cuestión, en términos de los diversos 101 Bis fracción III y 105 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, lo anterior de conformidad con los criterios establecidos en Mesa de Trabajo de Consejo General celebrada en fecha cuatro de julio del presente año."*

**CONSIDERANDO**

1.- Con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* se considera como prerrogativa de los Partidos Políticos recibir Financiamiento Público y Privado para sus actividades políticas en el Estado, en los términos establecidos por el Código en referencia.

2.- El artículo 44 del Código en comento, establece que los partidos políticos registrados que participen en los procesos electorales, tendrán derecho en forma equitativa al financiamiento público y privado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y las de sus actividades tendientes a la obtención del voto, independientemente de las demás prerrogativas que les otorguen otros ordenamientos.

3.- El artículo 46 del Código de la materia señala que el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto; determinación y distribución que compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por el ordenamiento legal en cita.

4.- Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 89 fracción XI del Código de la materia es atribución del Consejo General de este Órgano Electoral, determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y el Código en cita, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos.

5.- En términos de la resolución **RPPE-003/12** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en específico del último párrafo del considerando 5 de dicho instrumento, en el que se aprobó el registro como instituto político estatal al **"Partido Compromiso por Puebla"**, así como se le reconoce personalidad jurídica, otorgándole los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Electoral, en esa tesitura, el Órgano Máximo de Dirección debe determinar el monto a entregar a dicho instituto político estatal para el financiamiento público de sus actividades ordinarias del año dos mil doce.

De esta manera lo precedente, es de considerarse que al actualizarse la hipótesis jurídica contenida en el numeral 47 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al aprobar el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, el registro del **"Partido Compromiso por Puebla"**, teniendo dicho instituto político acceso al Financiamiento Público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral, sin embargo es de establecer que dicho derecho

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

bajo el principio de equidad será en base del tiempo a transcurrir del día siguiente a aquél en el que haya obtenido su registro ante este Organismo Electoral, al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

6.- El artículo 108 del citado Código Electoral señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

En este tenor, y en términos de la facultad conferida en el artículo 15 fracción III inciso c) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, se avocó al análisis del Proyecto presentado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de conformidad a lo establecido en el antecedente número XXI del presente Dictamen, para determinar el monto del Financiamiento Público que corresponderá al "**Partido Compromiso por Puebla**", respecto al tiempo por transcurrir del veintiséis de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, en base a lo señalado en el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

En otro orden de ideas, se refiere que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, se avocó a considerar los parámetros aprobados en el acuerdo **CG/AC-005/12** por el Consejo General de este Organismo Electoral en el mes de febrero para determinar el Financiamiento Público del año dos mil doce, tal como se asentó en el antecedente número XII de este Dictamen, mismo que incluye la determinación para los demás partidos políticos, respecto al financiamiento público para el periodo del año dos mil doce, en virtud de que cumple con lo dispuesto por el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

7.- En términos del artículo 47 fracciones I y IV del Código Comicial Electoral, que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 47.-** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año

anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.”

Es así, que el **“Partido Compromiso por Puebla”** al obtener su registro ante este Organismo Electoral, para participar en el próximo proceso electoral ordinario, tiene el derecho de acceder al dos por ciento del monto total del financiamiento público distribuido entre los partidos políticos en el año dos mil doce, monto que corresponde a la cantidad de **\$ 963,706.59 (Novecientos sesenta y tres mil setecientos seis pesos 59/100 M.N)**, tomando en consideración que el monto total distribuido entre los partidos políticos nacionales es de la cantidad de **\$ 48,185,329.26 (Cuarenta y ocho millones ciento ochenta y cinco mil trescientos veintinueve pesos 26/100 M.N.)**, monto total que fue computado tomando como base los montos aprobados por el Órgano Máximo de Dirección para el Financiamiento Público en su acuerdo **CG/AC-005/12**.

Sin embargo tomando en consideración que el acceso al Financiamiento Público a que tienen derecho los partidos políticos, se rige bajo el principio de equidad, no es dable establecer que un instituto político de creación reciente que en particular obtuvo su registro por parte del Órgano Electoral conducente en fecha veinticinco de junio de dos mil doce, cuente con un trato igualitario en el criterio de determinación, de cantidades pecuniarias, con aquellos institutos políticos que realizan actividades durante todo el año calendario, por lo que el derecho al acceso al Financiamiento Público del **“Partido Compromiso por Puebla”**, debe darse en el ámbito de equidad señalado.

*[Handwritten signature]*

De esta manera, este Órgano Auxiliar establece que la cantidad que por Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, deberá entregarse al **"Partido Compromiso por Puebla"** sea el calculado tomando en consideración el día siguiente a aquél en el que obtuvo su registro ante este Organismo Electoral, es decir del día veintiséis de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo que en ese orden, resulta que la cantidad a entregar asciende a la cantidad de \$ 497,651.76 (Cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), tal y como se desprende del Anexo Único que corre agregado al presente Instrumento como si fuese parte integrante de éste, el cual fue elaborado conforme al Proyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, para el **"Partido Compromiso por Puebla"** elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, asimismo en cumplimiento a la resolución RPPE-003/12 a través de la cual se le reconoce personalidad jurídica al **"Partido Compromiso por Puebla"**, otorgándole los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Electoral, así como del criterio tomado en Mesa de Trabajo del Consejo General celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce, y del ACUERDO-03/COPP/260612 aprobado por esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, todo lo anterior tal como se desprende de los antecedentes XVI, XVIII, XX, XXI y XXII del presente Dictamen.

8.- El artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, atento a lo anterior, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo 05/COPP/260612 faculta a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correcto el procedimiento para la determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce para el **"Partido Compromiso por Puebla"**, descrito en el considerando número 7 del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correctos los montos fijados en el procedimiento para la determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce para el “Partido Compromiso por Puebla”, descritos en el considerando número 7 del presente documento, así como el **ANEXO ÚNICO** el cual es parte integrante del mismo, bajo las previsiones tomadas en los **ACUERDOS 02/COPP/260612** y **03/COPP/260612** aprobados en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce.

**TERCERO.-** Se faculta al Presidente de la referida Comisión para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente Dictamen, en términos del considerando número 8 del propio instrumento, para los efectos conducentes.

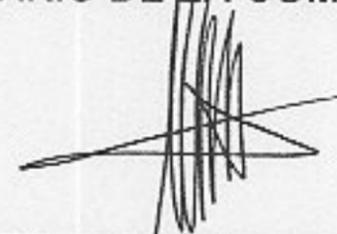
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante **ACUERDO-05/COPP/260612** aprobado en el reinicio de fecha diez de julio de dos mil doce de la Sesión Ordinaria iniciada en fecha veintiséis de junio del mismo año.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



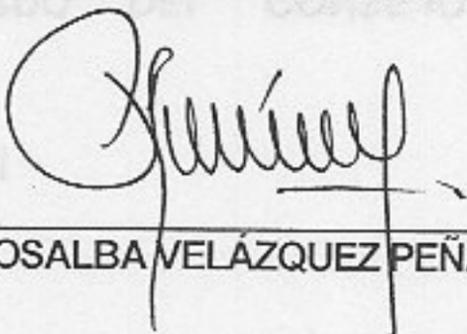
**MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**



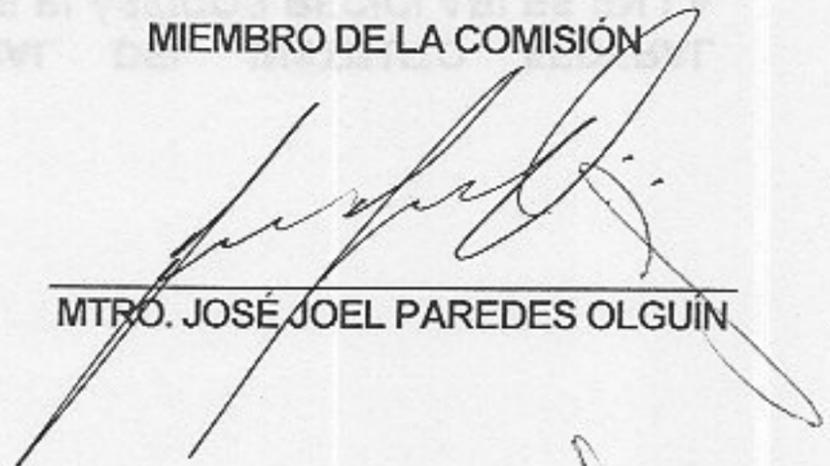
**ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERA BADA**

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



**M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA**

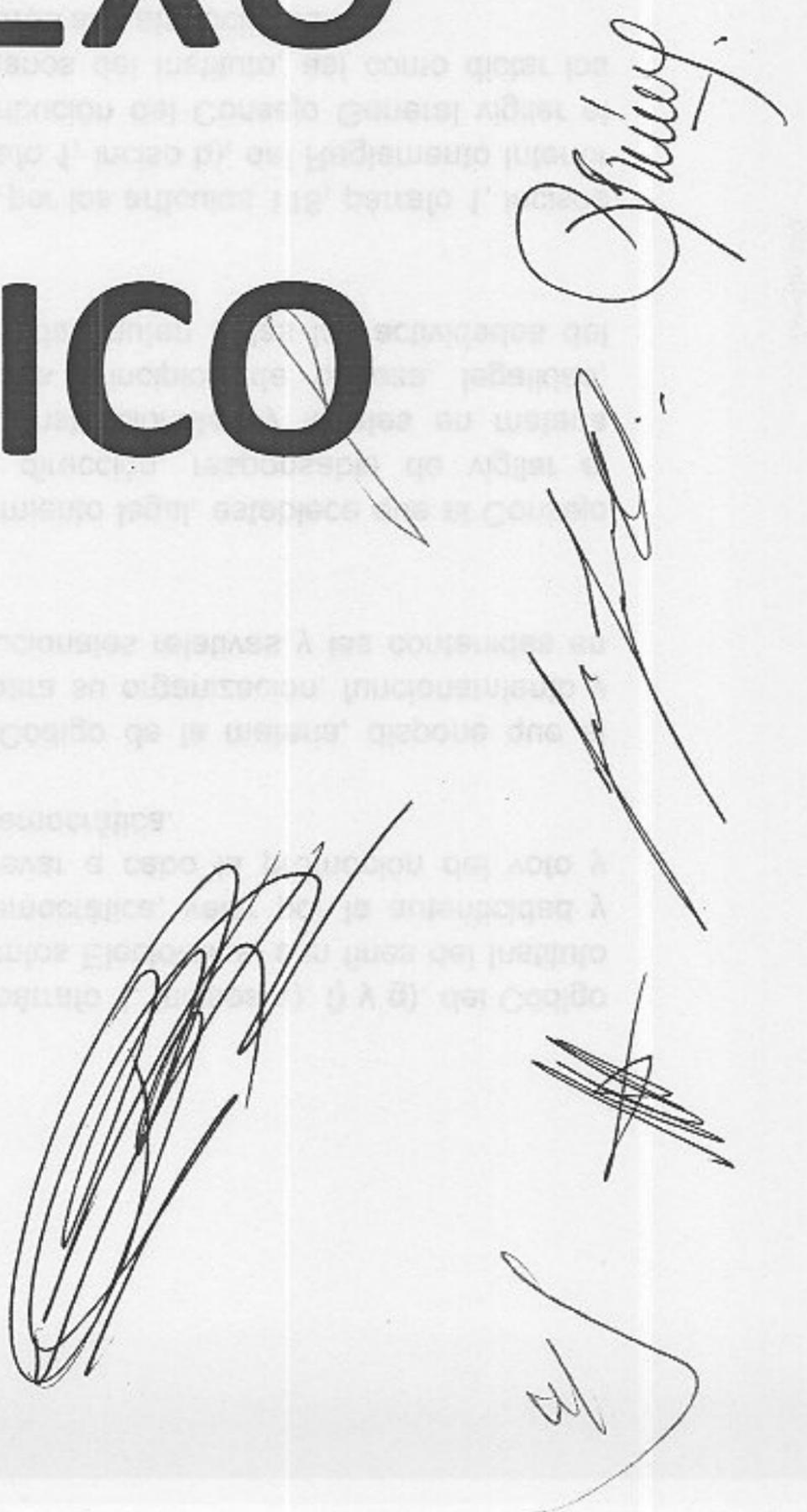
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



**MTRO. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN**



# ANEXO ÚNICO



Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page. The most prominent signature is 'García' written vertically. Below it is another signature that appears to be 'F. P. P.'. There are several other scribbles and marks, including a large circular scribble and a signature that looks like 'J. P.' at the bottom right.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012,  
PARA EL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

Art. 47 fracc. I del CIPEEP

Monto del Financiamiento Público distribuido entre los partidos políticos en 2012 <sup>1</sup>

\$ 48,185,329.26

Art. 47 fracc. IV del CIPEEP

"Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. ..."

x

2%

Cantidad a entregar al partido político estatal para un año calendario completo

\$ 963,706.59

Factor de proporción en razón del tiempo a transcurrir del día siguiente a aquél en el que el Partido Compromiso por Puebla obtuvo su registro (25 de junio de 2012) al 31 de diciembre de 2012

366 días (Año 2012)	→	\$ 963,706.59
189 días (Del 26-Jun al 31-dic-12)	→	X

Cantidad a entregar al partido político estatal que obtuvo su registro el 25 de junio de 2012

\$ 497,651.76

$$= \frac{(\$ 963,706.59) * (189 \text{ días})}{366 \text{ días}}$$

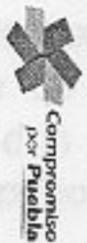
<sup>1</sup> Cantidad determinada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el Acuerdo CG/ME/066/12 aprobado en Sesión Especial de fecha 27 de febrero de 2012. CIPEEP = Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012,  
PARA EL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

**RESUMEN DEL ANTEPROYECTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO 2012**



Partido Político

Monto

Total	\$	497,651,76
Total	\$	497,651,76

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DETERMINACIÓN A LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO CORRESPONDIENTE AL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA, DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN QUE EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

#### ANTECEDENTES

I.- En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-007/2001**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II.- Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones al *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*.

III.- En Sesión Ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-036/04** diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

IV.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año dos mil seis, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

V.- En Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-010/2006** la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

De acuerdo a lo anterior, de entre dichas Comisiones quedó constituida la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña integrándose por los Consejeros Electorales Maestro Paul Monterrosas Román, Abogado Juan Carlos de la Hera Bada, Maestra en Derecho Rosalba Velázquez Peñarrieta y Maestro José Joel Paredes Olguín.

VI.- En fecha veintisiete de noviembre de dos mil seis, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña designando a los Consejeros Electorales Maestro Paul Monterrosas Román como Presidente, y el Abogado Juan Carlos de la Hera Bada como Secretario de la referida Comisión, tal y como se desprende del acta radicada por la misma con el número **ACT/COPP-012/06**.

VII.- En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-070/07** diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

VIII.- Por Decreto publicado el trece de abril de dos mil nueve, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo cuatro de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el diez por ciento del Tope de Gastos de Campaña que se determine para la elección de Gobernador.

IX.- Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha tres de agosto de dos mil nueve, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*

X.- En Sesión Ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó, mediante Acuerdo **CG/AC-22/09**, el monto del Financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral en el año dos mil diez y determinó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los institutos políticos nacionales, determinando los montos de Financiamiento Público para los años dos mil once y dos mil doce, conforme a las disposiciones que dictaba el Código Comicial Electoral.

XI.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diez y concluida el trece de marzo del mismo año, se aprobó el Acuerdo **CG/AC-40/10** por el que se determinaron los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil nueve- dos mil diez. En ese sentido se determinó como Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado la cantidad de \$61,462,676.00 (Sesenta y un millones cuatrocientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

XII.- Por Decreto publicado en el Periódico Oficial de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Honorable Quincuagésimo Octavo Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas que el *"...financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se determinará conforme a lo que establezca el Código de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior..."*.

XIII.- En Sesión Ordinaria iniciada en fecha veintiocho de octubre de dos mil once y concluida el once de noviembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el Acuerdo **"...POR EL QUE CONVOCA A LOS GRUPOS DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, APRUEBA EL MANUAL DIRIGIDO A LOS GRUPOS DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES, A FIN DE OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL Y EMITE LOS CRITERIOS RELATIVOS"** identificado con el número **CG/AC-067/11**.

XIV.- En fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo **CG/AC-068/11**, aprobó la determinación del monto de Financiamiento Público que se otorgaría a los institutos políticos acreditados ante este Organismo Electoral en el año dos mil doce, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados partidos políticos, acotando en el penúltimo párrafo del considerando **5** del acuerdo antes descrito, que se efectuarían los ajustes correspondientes al cálculo de financiamiento aprobado en el acuerdo en mención una vez publicada la reforma, que deroga y adiciona al Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

XV.- En fecha veinte de febrero de dos mil doce es publicado el Decreto del Órgano Legislativo Local, a través del cual reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código Comicial Electoral, entre las que destaca la del artículo 47 en fracción I, que a la letra señala:

*"...El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda..."*

XVI.- En Sesión Especial de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó en todos sus términos los Dictámenes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo **CG/AC-005/12**, en el que se establece el ajuste al monto del Financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral en el año dos mil doce y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, en virtud de las reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

XVII.- En fecha veintinueve de febrero de dos mil doce, a las veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos, el grupo de ciudadanos denominado "Partido Compromiso por Puebla" presentó ante la Presidencia de este Organismo Electoral, su solicitud de registro para participar en los procesos electorales como partido político estatal.

XVIII.- En Sesión Ordinaria de fecha once de mayo de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo:

*"ACUERDO-02/COPP/110512.- Con base en los artículos 42 fracción III, 43 fracción III y 105 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y tomando en consideración las solicitudes de grupos de ciudadanos que pretenden obtener su registro como partido político estatal que se presentaron el presente año en términos del diverso 39 del Código Comicial del Estado, se solicita a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, realice y presente en el marco de sus atribuciones a más tardar el treinta del presente mes y año, siempre y cuando se actualice la hipótesis de registro correspondiente; Instrumento del que se desprenda la estrategia a implementar por parte de dicha Unidad Administrativa, en caso de que el Consejo General resuelva el reconocimiento como instituto político de alguno de los solicitantes, detallando especificaciones, así como circunstancias de modo, tiempo y lugar, de la posible entrega de recursos que por concepto de financiamiento público tengan derecho a recibir una vez cumplidas las formalidades de Ley, lo anterior por unanimidad de votos."*

XIX.- En Sesión Extraordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el siguiente acuerdo:

*"ACUERDO-01/COPP/250512.- Con base en el Acuerdo No. CG/AC-022/12 del Consejo General de este Instituto aprobado en fecha veintitrés de mayo del presente año, en el que se extiende la fecha original para resolver respecto a las solicitudes presentadas por los grupos de ciudadanos interesados en obtener su registro como partido político estatal, se acuerda modificar el término en el que se requiere a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presente el instrumento que consigne información respecto a la entrega de Financiamiento Público, que se detalla en el ACUERDO 02/COPP/110512, solicitando entregue la misma a esta Comisión Permanente, a más tardar al día siguiente en el que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto resuelva lo conducente, siempre y cuando se actualice la hipótesis de registro correspondiente, lo anterior por unanimidad de votos."*

XX.- En sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, el Consejo General de este Organismo Electoral del Estado, aprobó la resolución **"...EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN NÚMERO DIC/CEGCPE-003/12, DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS A LAS SOLICITUDES QUE PRESENTEN LOS GRUPOS DE CIUDADANOS INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR EL GRUPO DE CIUDADANOS DENOMINADO "PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA..."** identificada con el número RPPE-003/12, acordando el Órgano Máximo de Dirección en el último párrafo del considerando 5 de dicho Instrumento, que una vez que el grupo de ciudadanos denominado "Partido Compromiso por Puebla" acreditó los requisitos exigidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para los grupos de ciudadanos interesados en participar en los procesos electorales locales, como institutos políticos estatales, se procediera **"...a reconocer la personalidad jurídica**

de dicho grupo de ciudadanos como "Partido Compromiso por Puebla", así como se le otorgarán los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Electoral, en ese sentido, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que le impone la normatividad aplicable."

XXI.- En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0299/12 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación pone a consideración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, diversos aspectos relacionados con la entrega de recurso que por concepto de Financiamiento Público, tiene derecho ha recibir el "Partido Compromiso por Puebla".

XXII.- En Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó diversos acuerdos entre los cuales destaca el siguiente:

*"ACUERDO-02/COPP/260612.- Con fundamento en los artículos 43, 47 fracción IV y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 15 fracción III, inciso c) del Reglamento de Comisiones de este Instituto, con base en la Resolución RPPE-003/12 del Consejo General de este Organismo, al ACUERDO-01/COPP/250512 y en el Memorándum No.IEE/DPPM-0299/12 de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, remitido por la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación; los integrantes de este Órgano Auxiliar realizan las observaciones pertinentes al instrumento citado y por unanimidad de votos facultan al Presidente de esta Comisión Permanente, realice los trámites conducentes a efecto que se haga del conocimiento y analice en Mesa de Trabajo del Órgano Superior de Dirección, mediante la exposición que para tal efecto realice la Directora del Área en cita, la cantidad consignada en el Memorándum en referencia materia de la prerrogativa, que por concepto de financiamiento público, así como límites al financiamiento privado aplican al Partido Compromiso por Puebla, lo anterior a efecto que esta Comisión cuente con los elementos necesarios para la elaboración de los Dictámenes conducentes."*

XXIII.- En fecha veintiséis de junio de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número IEE/COPP-078/12 el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, solicitó al Consejero Presidente de este Instituto Electoral, hiciera del conocimiento a los integrantes del Consejo General el contenido del memorándum número IEE/DPPM-0299/12, lo anterior en cumplimiento al ACUERDO-02/COPP/260612 del Órgano Auxiliar antes citado.

XXIV.- En fecha cuatro de julio de dos mil doce, el Presidente de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, presentó y circuló por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en Mesa de Trabajo del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, el

Proyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, para el "Partido Compromiso por Puebla", determinándose que la cantidad que recibiría sería en razón del tiempo a transcurrir a partir del día siguiente a aquél en el que dicho instituto político obtuvo su registro, es decir del día veintiséis de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo cual, se tiende a modificar la cantidad original de propuesta de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación consignada en el memorándum IEE/DPPM-0299/12.

XXV.- En fecha cinco de julio de dos mil doce, mediante memorándum identificado con el número IEE/DPPM-0318/12 la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación remitió a la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, el Proyecto de Determinación y Ajuste a los Límites de Aportaciones de Militantes y/o Simpatizantes correspondientes al Financiamiento Privado, lo anterior con base en el resultado del criterio manifestado en la Mesa de Trabajo descrita en el punto anterior, así como en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 105 fracción V del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y al artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, así como del ACUERDO-02/COPP/260612 del Órgano Auxiliar antes citado.

XXVI.- En el reinicio de fecha cinco de julio de dos mil doce de la Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*"ACUERDO-04/COPP/260612.- Una vez analizado el "Proyecto de determinación y ajuste a los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado", remitido por la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, mediante Memorándum No. IEE/DPPM-0318/12 de fecha cinco de julio de dos mil doce, los integrantes de esta Comisión aprueban el documento en cuestión, con las observaciones pertinentes y solicitan por unanimidad de votos, se realicen los trámites necesarios con la finalidad que se elabore y remita a este Órgano Auxiliar a mas tardar el nueve del mes y año citado, el Proyecto de Dictamen en referencia por parte del Director Jurídico de este Instituto, con el apoyo de la Titular de la Dirección de Prerrogativas en cuestión, en términos de los diversos 101 Bis fracción III, 105 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 del Reglamento de Comisiones de este Organismo, lo anterior considerando los criterios establecidos en Mesa de Trabajo de Consejo General celebrada en fecha cuatro de julio del presente año."*

CONSIDERANDO

1.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya este Órgano de Dirección y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

2.- Con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, se considera como prerrogativa de los partidos políticos recibir Financiamiento Público y Privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código de la materia.

3.- El artículo 45 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* refiere que las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos serán: el Financiamiento Público y el Financiamiento Privado, acotándose en el mencionado artículo que este último no puede ser mayor al cincuenta por ciento del Financiamiento Público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

4.- En términos de la resolución **RPPE-003/12** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en específico del último párrafo del considerando 5 de dicho instrumento, en el que se aprobó el registro como instituto político estatal al "**Partido Compromiso por Puebla**", así como se le reconoce personalidad jurídica, otorgándole los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Electoral, en esa tesitura, el Órgano Máximo de Dirección debe determinar los límites a los que sujetará el Financiamiento Privado del que se allegue el instituto político antes descrito, así como debe ajustar el cálculo del límite anual de aportaciones pecuniarias que realiza cada persona física o moral facultada para ello, que pueden recibir los institutos políticos acreditados ante este Organismo Electoral, aprobado mediante el acuerdo **CG/AC-005/12**, tal como se desprende del antecedente XVI del presente Dictamen, con la intención de no vulnerar las prerrogativas a las que tienen derecho los partidos políticos y en virtud del otorgamiento de Financiamiento Público al "**Partido Compromiso por Puebla**".

Es de considerarse que los Límites aprobados por el Consejo General de este Organismo en el mes de febrero de la presente anualidad, serán vigentes para las aportaciones recibidas por los institutos políticos del primero de enero del presente año hasta que se apruebe por el Consejo General de este Organismo Electoral el Límite del Financiamiento correspondiente y en atención a la

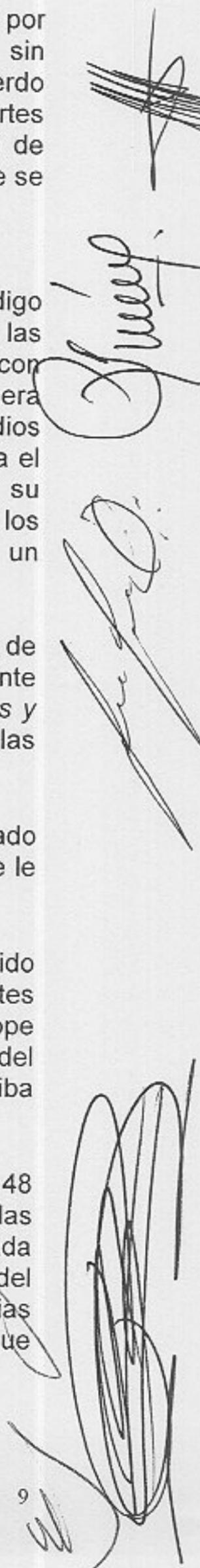
8  
41

determinación del financiamiento que le corresponde al "Partido Compromiso por Puebla", es necesario ajustar el Financiamiento Privado, cuestión que deja sin efectos lo aprobado por el Órgano Máximo de Dirección a través del acuerdo descrito en el párrafo inmediato anterior, por lo que se especifica que los importes totales que se acumulen por persona del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, de ninguna manera podrán ser superiores a los que se aprueben en este Dictamen.

5.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del citado Código Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tal y como hace referencia el antecedente número V del presente Dictamen, misma que dentro de su competencia se encuentra determinar el Límite de las Aportaciones de los Militantes y/o Simpatizantes correspondiente del Financiamiento Privado de un partido político.

De esta forma, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, para la elaboración del presente Dictamen tomó en consideración diversos artículos del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, de entre las cuales se enuncian las siguientes:

- El artículo 45 fracción II, en donde señala que el Financiamiento Privado no será mayor al cincuenta por ciento del Financiamiento Público que le corresponda a cada partido político;
- El artículo 48 fracción II inciso a), que establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por Financiamiento Público reciba cada partido prevalezca sobre el Financiamiento Privado.
- Por último, se tomó en consideración lo establecido por el Artículo 48 fracción II inciso c) del Código Comicial, el cual estipula que las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado para los partidos políticos, en el año que corresponda.



En este sentido, se señala que al aplicar el artículo 48 fracción II, inciso a) del ordenamiento jurídico en comento, para la determinación del límite anual del Financiamiento Privado del "Partido Compromiso por Puebla", es decir, calcular el 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador, se observó que la cantidad obtenida rebasa el 50% del Financiamiento Público que se otorgará al partido político registrado ante este Organismo Electoral en el año dos mil doce, tal como se establece en el Anexo Único que corre agregado al presente Dictamen como parte integrante del mismo, con lo que se vulnera lo dispuesto en el referido artículo respecto a "...cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen", asimismo, se incumpliría con lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 del Código de la materia.

Por lo anterior, se determinó que el límite anual para aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes aplicable para el periodo del día siguiente en que se apruebe el correspondiente acuerdo del Consejo General al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, corresponderá al que resulte de calcular el 50% del Financiamiento Público que el "Partido Compromiso por Puebla" recibirá en el año dos mil doce.

6.- En términos de lo establecido en el artículo 48 del Código de la materia, se deberá observar que las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provengan del erario público y que perciban los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes o personas físicas o morales facultadas para ello, deberán sujetarse a las modalidades y limitaciones siguientes:

*"ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:*

*I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;*

*II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.*

*El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:*

*a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;*

b)...

c) *Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;*

..."

Ahora bien, del numeral antes descrito y con base al periodo de límites de aportaciones que consigna el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral en su acuerdo **CG/AC-005/12**, se determina que las aportaciones de dinero que podrán recibir los partidos políticos acreditados ante este Instituto, serán aplicables del primero de enero al treinta y uno de diciembre del presente año, y que en el caso del "**Partido Compromiso por Puebla**" será aplicable el límite anual que se detalla en el **Anexo Único** que corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

Por lo que respecta a las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de cada persona física o moral facultada para ello, tendrán como límite el monto establecido en el **Anexo Único** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, es de mencionar que esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instrumento que fue elaborado conforme a las bases del criterio tomado en Mesa de Trabajo del Consejo General celebrada en fecha cuatro de julio de dos mil doce, al **ACUERDO-02/COPP/260612** aprobado por este Órgano Auxiliar en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil doce, así como del acuerdo **CG/AC-005/12** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, todo lo anterior tal como se desprende de los antecedentes **XVI, XXII, XXIV y XXV** del presente Dictamen.

7.- Que, el artículo 10 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, por lo que atento a lo anterior la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante **ACUERDO-06/COPP/260612** faculta a su Consejero Presidente para dichos efectos.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

DICTAMEN

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña determina el Límite anual de aportación en dinero que podrá recibir el "Partido Compromiso por Puebla" de sus militantes y/o simpatizantes; así como los Límites de Aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, durante el periodo correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de aquél en el que el Consejo General apruebe el límite por persona, al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en términos de los considerandos números 4 y 5 del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidente para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado el presente Dictamen para los efectos conducentes, en términos del considerando número 7 del propio instrumento.

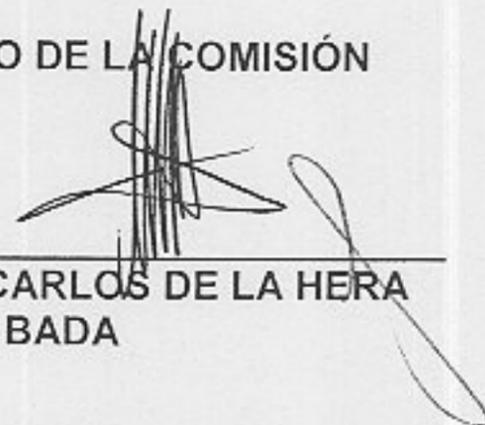
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante **ACUERDO-06/COPP/260612** aprobado en el reinicio de fecha diez de julio de dos mil doce de la Sesión Ordinaria iniciada en fecha veintiséis de junio del mismo año.

~~PRESIDENTE DE LA COMISIÓN~~



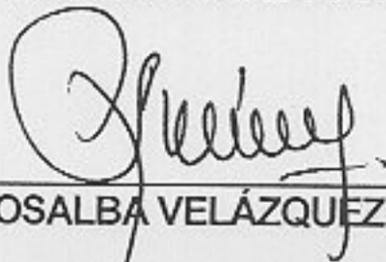
MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN

SECRETARIO DE LA COMISIÓN



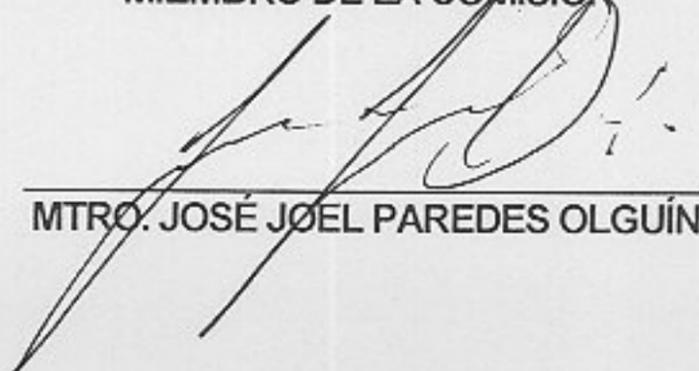
ABOG. JUAN CARLOS DE LA HERABADA

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



M.D. ROSALBA VELÁZQUEZ PEÑARRIETA

MIEMBRO DE LA COMISIÓN



MTRO. JOSÉ JOEL PAREDES OLGUÍN

**ANEXO**

**ÚNICO**

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten scribble*

*Handwritten signature*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

SECRETARÍA EJECUTIVA

DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
DETERMINACIÓN Y AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES  
Y/O SIMPATIZANTES CORRESPONDIENTES AL FINANCIAMIENTO PRIVADO

(Cantidades determinadas y ajustadas en virtud de la determinación del financiamiento público del Partido Compromiso por Puebla)



Tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, por Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, Identificado con el No. CG/AC-040/10, aprobado en Sesión Ordinaria iniciada en fecha 17 de febrero de 2010 y concluida el 13 de marzo del mismo año.

el

\$ 61,462,676.00  
10%

9) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, calculando que el importe que por financiamiento público recibe cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se aseguren" (art. 48 inciso a) del CIPEEP);

\$ 6,146,267.60

Monto del Financiamiento Público proyectado a entregar al Partido Compromiso por Puebla.

\$ 497,651.76

Cuidando que el importe que por financiamiento público recibe cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se aseguren, la cantidad se encuentra sujeta al límite al financiamiento privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponde a cada partido político en términos del artículo 45 fracción II del CIPEEP: LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES EN DINERO DE MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES:

Cantidades determinadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el Acuerdo /AC-005/12, aprobado en Sesión Especial de fecha 27 de febrero de 2012, que no sufren modificación alguna

\$ 248,825.88

Monto del financiamiento Público entregado en febrero de 2012 a los partidos políticos acreditados (\$48,185,329.26), al que se adiciona el proyectado a entregar al Partido Compromiso por Puebla (\$497,651.76).

el

\$ 2,981.02 \$ 48,682,981.02 \$ 48,682,981.02 \$ 48,682,981.02 \$ 48,682,981.02 \$ 48,682,981.02 \$ 48,682,981.02 \$ 48,682,981.02 \$ 48,682,981.02 \$ 48,682,981.02

%

0.05% 0.05% 0.05% 0.05% 0.05% 0.05% 0.05% 0.05% 0.05% 0.05%

Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda" (art. 48 inciso c) del CIPEEP): LÍMITE ANUAL DE APORTACIONES EN DINERO QUE REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO:

\$ 341.49 \$ 24,341.49 \$ 24,341.49 \$ 24,341.49 \$ 24,341.49 \$ 24,341.49 \$ 24,341.49 \$ 24,341.49 \$ 24,341.49 \$ 24,341.49

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]